



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.677

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060227232	Junio 06 de 2018	3	060227243	Junio 06 de 2018	25
060227233	Junio 06 de 2018	6	060227244	Junio 06 de 2018	28
060227235	Junio 06 de 2018	9	060227275	Junio 06 de 2018	31
060227241	Junio 06 de 2018	15	060227284	Junio 06 de 2018	36
060227242	Junio 06 de 2018	20			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060227232

Fecha: 06/06/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones a la misma.

Mediante los radicados 201500253484 de 2015/05/22, 201500493285 de 2015/11/20, 2016010154635 de 2016/04/25 y 2016010230404 de 2016/06/16, la Señora **NATALIA MONTOYA ARRUBLA**, solicitó Licencia de Funcionamiento para ofertar educación formal en el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición en el Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 201500159203 de 2015/06/04, 2016030053366 de 2016/03/16 y 2016030323232 de 2016/12/29, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El último requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado personalmente el día 25 de enero de 2017 a la señora **NATALIA MONTOYA ARRUBLA**. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de expedir acto administrativo de Licencia de Funcionamiento al C.E. My Little World del Municipio de La Estrella para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

*"Petición incompleta y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Mediante el Radicado 2018030219937 de 2018/05/30 se informó a la Señora **NATALIA MONTOYA ARRUBLA** del inicio del proceso de desistimiento en torno al trámite en mención y se hizo devolución de toda la información aportada.

Se recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento del C.E. MY LITTLE WORLD del Municipio de La Estrella, el cual



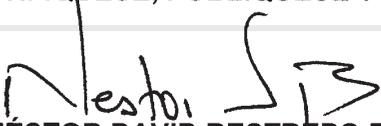
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

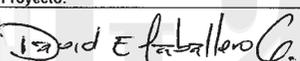
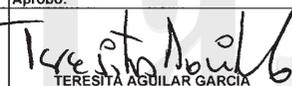
pretendía ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado C.E. MY LITTLE WORLD del Municipio de La Estrella, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 30 de mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2018060227233

Fecha: 06/06/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones a la misma.

Mediante los radicados 2017010026308 de 2017/01/25, 2017010301197 de 2017/08/16, 2017010411203 de 2017/11/02 y 2017010459663 de 2017/12/07, la Señora FABIOLA VILLALOBOS GÓMEZ, solicitó Licencia de Funcionamiento del Liceo Caritas Felices del Municipio de Yondó para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 2017030374094 de 2017/10/02, 2017030457621 de 2017/11/29 y 2018030009103 de 2018/01/23. En el último radicado de respuesta se le informó al establecimiento que se le realizaría una visita a sus instalaciones, la cual se efectuó el día 1 de marzo de 2018, como se constata en el acta de visita, documento en el cual se le informó que no se cumplían todos los ítems para su aprobación, motivo por el cual se concedió un mes para subsanar las irregularidades descritas.

A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de expedir acto administrativo de Licencia de Funcionamiento del Liceo Caritas Felices del Municipio de Yondó para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

*"Petitionen incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Mediante el Radicado 2018030219941 de 2018/05/30 se informó a la Señora **FABIOLA VILLALOBOS GÓMEZ** del inicio del proceso de desistimiento en torno al trámite en mención y se hizo devolución de toda la información aportada.

Se recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento del LICEO CARITAS FELICES del Municipio de Yondó para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición, de acuerdo a lo



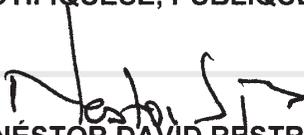
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

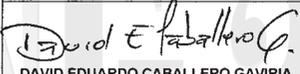
expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento educativo denominado LICEO CARITAS FELICES del Municipio de Yondó, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 30 de mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060227235**

**Fecha: 06/06/2018**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREVIA** del Municipio de La Ceja

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y la sección 3, capítulo 5, título 3, parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 establece los aspectos generales, organización y funcionamiento de la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI. Los Artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, del Decreto mencionado, determinan la duración mínima de desarrollo para los CLEI y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

Además la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional establece:

- La evaluación institucional para proyectos de creación de nuevos establecimientos educativos de preescolar, básica y media se efectúa aplicando el Formulario 1D, en el que se registra la información para establecer las condiciones de calidad en que se prestará el servicio educativo en este tipo de establecimientos.
- A diferencia de la autoevaluación para establecimientos existentes (Formularios 1A, 1B y 1C) que la registran en línea, para los proyectos de nuevos establecimientos, el proceso sigue siendo manual.
- Como resultado de la autoevaluación, el establecimiento educativo se clasifica en un régimen de tarifas, el cual constará en la nueva licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:
  - Los que no cumplen con los mínimos requeridos para operar, es decir contestan "No cumple" a cualquiera de las preguntas del formulario 1D se clasifican en Régimen Controlado,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- Los que cumplen con los mínimos (Contestan "Cumple" a todas las preguntas del formulario 1D), se clasifican en Libertad Vigilada y pueden fijar libremente sus tarifas, sin superar los topes vigentes para la máxima categoría de libertad vigilada (V13), fijados cada año por el Ministerio de Educación Nacional en resolución.
- Los que además de cumplir con los mínimos, ofrecen todas las características superiores del servicio, preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15 y 17, según lo establece el formulario 1D, se clasifican en Libertad Regulada y pueden fijar libremente sus tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

La Señora Ángela María Celis Velásquez, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de Licencia de Funcionamiento de la I.E. Previa del Municipio de La Ceja, para ofertar educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI III y IV, mediante los radicados 2018010048289 de 2018/02/06, 2018010077680 de 2018/02/26, 2018010115751 de 2018/03/22, 2018010130151 de 2018/04/06 y 2018010183348 de 2018/05/10, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2018, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante correo electrónico con fecha del 29 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística informó que la solicitud 51752 de asignación de código DANE de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREVIA localizada en la CL 21 13 285, área urbana del Municipio de La Ceja - Departamento de Antioquia, era aprobada y que le fue asignado el código: 305376800011.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 16 de marzo de 2018 por funcionarios de la dependencia y el informe técnico de la misma, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREVIA del Municipio No certificado de La Ceja y autorizarlo para que en el mismo se oferte educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI III y IV, con un número máximo de 69 estudiantes según las condiciones de la planta física descritas en el acta de visita e informe técnico de la misma.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva a partir del año 2018 al establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**EDUCATIVA PREVIA**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Secundaria **CLEI III** (grados 6° y 7°) y **CLEI IV** (grados 8° y 9°), con un número máximo de 69 estudiantes según las condiciones de planta física. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Fin de semana (Horario sabatino), el cual se encuentra ubicado en la calle 21 N° 13 – 285 del Municipio de La Ceja – Antioquia, Teléfono 4481678 - 5535701, NIT 900467412 - 0, DANE: 305376800011, página web: [www.previa.com.co](http://www.previa.com.co), email: [institucioneducativa@previa.com.co](mailto:institucioneducativa@previa.com.co), de propiedad de PREVIA S.A.S.

**ARTÍCULO 2°: RÉGIMEN.** Autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREVIA**, ubicada en la calle 21 N° 13 – 285 del Municipio de La Ceja – Antioquia, Teléfono 4481678 - 5535701, DANE: 305376800011, en jornada Fin de semana (Horario sabatino), calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, cobros periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2018, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

**ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREVIA**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer CLEI que ofrece el establecimiento educativo es el III:

CLEI	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
III	\$ 1.573.000	\$ 157.300	\$ 1.415.700	\$ 141.570
IV	\$ 1.573.000	\$ 157.300	\$ 1.415.700	\$ 141.570

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO 4°: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Constancias de estudio	\$ 5.700
Constancias de desempeño	\$ 5.700
Reconocimiento de competencias	\$ 134.000

**ARTÍCULO 5°:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 6°:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

**ARTÍCULO 7°:** Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREVIA** del Municipio de la Ceja, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

**ARTÍCULO 8°:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREVIA** del Municipio de la Ceja, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 9°:** En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

**ARTÍCULO 10°:** El presente acto administrativo perderá vigencia si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la Licencia de Funcionamiento condicional o definitiva, según el caso. Igual efecto se producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la secretaría de educación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.1.8. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 11°: PUBLICIDAD.** Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO 12°:** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREVIA** del Municipio de la Ceja. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

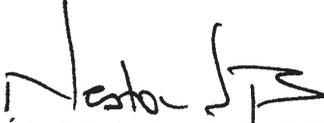


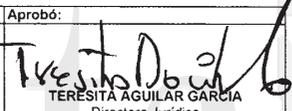
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO 13°:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 14°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 31 de mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

Boletín  
Gaceta  
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060227241

Fecha: 06/06/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° S201500000338 del 06 de junio de 2015 y se modifica N° 125408 del 18 de septiembre de 2014 en el sentido de desagregar la sede **SANTA BARBARA** y se anexa a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PORFIRIO BARBA JACOB** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PORFIRIO BARBA JACOB (DANE 205686000584)**, del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° 125408 del 18 de septiembre de 2014, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE (DANE 205686000282)**, del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° S201500000338 del 06 de enero de 2015, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2015.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BARBARA (DANE 205686000291)**, del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° 011525 del 23 de junio de 2008, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2008.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020001653 del 15 de Enero de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos *“Reorganizar los establecimientos educativos del municipio de Santa Rosa de Osos, los cuales quedarían de la siguiente manera:*

*1 – Incorporar los Centros Educativos Rurales La Botija y El Botón a la I.E.R Monseñor Miguel Ángel Builes.*

*1.1 – Incorporar El Centro Educativo Rural Santa Bárbara a la I.E.R Porfirio Barba Jacob.*

*1.2 – Incorporar El Centro Educativo Rural Santa Gertrudis a la I.E.R Hoyo Rico.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual desagrega la sede **SANTA BARBARA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE** y se anexa a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PORFIRIO BARBA JACOB** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo N° 1 de la Resolución Departamental N° S201500000338 del 06 de enero de 2015, en el sentido de desagregar la sede **SANTA BARBARA (DANE 205686000291)** ubicada en la Vereda Santa Barbara, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE (DANE 205686000282)**.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500000338 del 06 de enero de 2015, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el Artículo 1º la Resolución Departamental N° S125408 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de anexar la sede **SANTA BARBARA (DANE 205686000291)** ubicada en la Vereda Santa Barbara a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PORFIRIO BARBA JACOB (DANE 205686000584)** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S125408 del 18 de Septiembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PORFIRIO BARBA JACOB** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4º.** La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PORFIRIO BARBA JACOB** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 5º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PORFIRIO BARBA JACOB** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 6º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PORFIRIO BARBA JACOB** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PORFIRIO BARBA JACOB** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 8º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

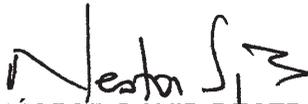
**ARTÍCULO 9º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PORFIRIO BARBA JACOB** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

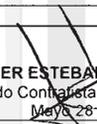
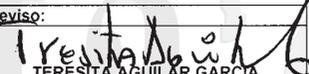


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contarista - Dirección Jurídica Mayo 28 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2018060227242

Fecha: 06/06/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° S201500000338 del 06 de junio de 2015 y se modifica N° 125502 del 18 de septiembre de 2014 en el sentido de desagregar la sede **SANTA GERTRUDIS** y se anexa a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL HOYO RICO** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN INSTITUCION EDUCATIVA RURAL HOYO RICO (DANE 205686000801)**, del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° 125502 del 18 de septiembre de 2014, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE (DANE 205686000282)**, del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° S201500000338 del 06 de enero de 2015, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2015.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA GERTRUDIS (DANE 205686000622)**, del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° 11554 del 23 de junio de 2008, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2008.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020001653 del 15 de Enero de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos "*Reorganizar los*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*establecimientos educativos del municipio de Santa Rosa de Osos, los cuales quedarían de la siguiente manera:*

*1 – Incorporar los Centros Educativos Rurales La Botija y El Botón a la I.E.R Monseñor Miguel Ángel Builes.*

*1.1 – Incorporar El Centro Educativo Rural Santa Bárbara a la I.E.R Porfirio Barba Jacob.*

*1.2 – Incorporar El Centro Educativo Rural Santa Gertrudis a la I.E.R Hoyo Rico.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual desagrega la sede **SANTA GERTRUDIS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE** y se anexa a la **INSTITUCIÓN INSTITUCION EDUCATIVA RURAL HOYO RICO** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo N° 1 de la Resolución Departamental N° S201500000338 del 06 de enero de 2015, en el sentido de desagregar la sede **SANTA GERTRUDIS (DANE 205686000622)** ubicada en la Vereda Santa Gertrudis, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE (DANE 205686000282)**.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500000338 del 06 de enero de 2015, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el Artículo 1º la Resolución Departamental N° S125502 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de anexar la sede **SANTA GERTRUDIS (DANE 205686000622)** ubicada en la Vereda Santa Gertrudis a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL HOYO RICO (DANE 205686000801)** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S125502 del 18 de Septiembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL HOYO RICO** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 4º.** La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL HOYO RICO** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 5º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL HOYO RICO** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 6º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL HOYO RICO** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL HOYO RICO** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 8º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO 9°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL HOYO RICO** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 10°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  <b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contador - Dirección Jurídica Mayo 28 de 2018	Revisó:  <b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  <b>TERESITA AGUILAR GARCÍA</b> Directora Jurídica
--	--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2018060227243**

**Fecha: 06/06/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S201500000513 del 08 de enero de 2015 en el sentido de autorizar el cambio de jornada completa a doble jornada diurna – Mañana y Tarde en la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA** del Municipio de Andes – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° S201500000513 del 08 de enero de 2015, estableció en su Artículo 3° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA** ubicada en el Municipio de Andes y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI.”*

*Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender Educación de Adultos, y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial; de propiedad del Municipio de Andes, Departamento de Antioquia.”*

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020020323 del 05 de marzo de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la autoridad de la Institución Educativa Santa Rita, del municipio de Andes y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se su jornada, cambiándola de jornada completa a doble jornada diurna – mañana y tarde, en su sede principal”.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autoriza la doble jornada para la sede principal, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA** del Municipio de Andes – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° S201500000513 del 08 de enero de 2015, en el sentido de autorizar la prestación del servicio educativo en la doble jornada diurna – Mañana y Tarde en la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA** código (DANE **205034000256**) del Municipio de Andes – Antioquia.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, doble Jornada, Diurna Mañana y Tarde para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender Educación de Adultos, y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial; de propiedad del Municipio de Andes,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Departamento de Antioquia

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500000513 del 08 de enero de 2015, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA** del Municipio de Andes - Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 3°.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA** del Municipio de Andes - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTICULO 4°:** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA** del Municipio de Andes - Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Andes. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

<b>Proyectó:</b>  <b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL</b> Abogado Contraloría - Dirección Jurídica Mayo 29 de 2018	<b>Revisó:</b>  <b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	<b>Revisó:</b>  <b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica
--	---	--



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060227244

Fecha: 06/06/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° LIC-2018-8165.**

EL JEFE DE LA OFICINA PRIVADA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, los Decretos Departamentales N° 0007 del 2012, 002772 del 24 de junio y 003701 del 13 de agosto de 2013, y

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Departamento de Antioquia requiere contratar el mantenimiento general del helicóptero Bell 412 - matrícula HK 3578G - serie número de la aeronave 33203, razón por la cual elaboró los estudios y documentos previos para el proceso de selección del contratista, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
2. Que la entidad determinó que la modalidad de selección debía ser la Licitación Pública, prevista en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de contratación fue designado de conformidad con la Resolución No. S 2018060030486 del 20 de marzo de 2018.
4. Que tal como consta en Acta N° 2 del 12 de abril de 2018, el Comité Interno de Contratación de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador recomendó adelantar el proceso de Licitación Pública N° LIC-2018-8165, y de otro lado, el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento también recomendó la iniciación del referido proceso, según consta en el Acta N° 33 de 2018.
5. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección corresponde a la suma de MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1.095.726.464) - Incluido IVA 19%, suma que se imputa al certificado de disponibilidad presupuestal número 3700010438 del 16/03/2018 por valor de \$1.200.000.000, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental con cargo al rubro presupuestal 1.2.2.11/1111/0-1010 fondos comunes I.C.L.D Mantenimiento y Reparaciones.
6. Que el 20 de abril de 2018, el Departamento de Antioquia publicó el aviso de convocatoria pública, los Estudios Previos con sus anexos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). También se publicó el aviso de convocatoria pública en la página Web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 224 del Decreto 019 de 2012.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° LIC-2018-8165."

7. Que durante el período de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones por parte de Helicentro S.A.S, el 7 de mayo de 2018, las cuales se resuelven en documento de Respuesta a las Observaciones que fue publicado en el SECOP.
8. Que por medio de Resolución No. 2018060224338 del 10 de mayo de 2018, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. LIC-2018-8165.
9. Que el 11 de mayo de 2018, se llevó a cabo la Audiencia de tipificación, estimación y asignación de riesgos, y de aclaraciones al pliego de condiciones definitivo del presente proceso.
10. Que en el período de publicación del pliego de condiciones definitivo, no se formularon observaciones.
11. Que el 23 de mayo de 2018, se llevó a cabo el cierre y apertura de propuestas, y se recibió una sola propuesta por parte de HELICENTRO S.A.S.
12. Que durante la etapa de evaluación y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.17. "VERIFICACIÓN DE PROPUESTAS, INFORME DE EVALUACIÓN, SOLICITUD DE ACLARACIONES Y OBSERVACIONES AL INFORME" del Pliego de Condiciones, el Departamento de Antioquia en documento publicado el 25 de mayo de 2018 en el SECOP, procedió a requerir a la entidad proponente para que aportara algunos documentos a fin de subsanar requisitos habilitantes, acorde con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, informándole que podía subsanarlos antes del vencimiento del traslado del informe de evaluación de propuestas.
13. Que el 28 de mayo de 2018 se publicó el Informe de Evaluación de Propuestas, en el cual se determinó que analizada en su conjunto la única propuesta, la entidad proponente HELICENTRO S.A.S., no se encontraba habilitada por experiencia mínima, ni técnicamente, razón por la cual se indicaron los requisitos habilitantes que debía subsanar antes del vencimiento del traslado del precitado informe de evaluación, tal como se señala en el requerimiento efectuado por el Departamento. Dicho informe fue publicado en la página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) con el fin de correr un traslado de cinco días hábiles para que el proponente formulara las observaciones que considerara pertinentes, y subsanara los mencionados requisitos de carácter habilitante.
14. Que durante el aludido período de traslado del Informe de Evaluación de Propuestas, se recibieron comunicaciones remitidas vía correo electrónico el 30 de mayo de 2018, por parte de la entidad proponente HELICENTRO S.A.S., adjuntando los documentos requeridos para cumplir los requisitos habilitantes. Los originales de los documentos anexados electrónicamente, también fueron allegados en forma física a la Oficina 1210 del C.A.D.
15. Que el Departamento de Antioquia, procedió al análisis de las observaciones y documentos presentados por el proponente durante el traslado del Informe de Evaluación de Propuestas y dio respuesta a las mismas, en documento publicado el 6 de junio de 2018, en la página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). Las aludidas observaciones y su respuesta fueron sometidas a conocimiento del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
16. Que en virtud de las observaciones y subsanaciones presentadas por el proponente, el Informe de Evaluación de Propuestas fue actualizado por el Comité Asesor y Evaluador y publicado el 6 de junio de 2018 en el SECOP. En el aludido Informe Final de Evaluación de Propuestas se concluyó lo siguiente:

*"Analizada en su conjunto la propuesta presentada por HELICENTRO S.A.S., y luego de subsanados los requisitos habilitantes requeridos, se encuentra que el*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° LIC-2018-8165."

*proponente cumple con los requisitos jurídicos, de experiencia, financieros, organizacionales y técnicos requeridos en la Licitación Pública No. LIC-2018-8165. De acuerdo a la evaluación y calificación, siendo el único proponente que se presenta y habilita, al proponente HELICENTRO S.A.S. se le otorgan 945 puntos (sobre 1.000 puntos máximo) quedando en el primer (1°) orden de elegibilidad.*

*Por lo tanto, el Comité Asesor y Evaluador recomienda al Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador del Departamento de Antioquia, adjudicar el proceso de selección de Licitación Pública No. LIC-2018-8165, al proponente HELICENTRO S.A.S. con NIT 860.064.038-4. El valor a adjudicar será el correspondiente al valor ofertado, equivalente a MIL NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$1.090.189.934,05) - Incluido IVA 19%."*

17. Que la adjudicación del contrato objeto del presente proceso de selección fue recomendada en la sesión del Comité Interno de Contratación de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, según consta en Acta No. 5 del 6 de junio de 2018.
18. Que el acta de la audiencia pública de adjudicación hace parte integral del presente acto.

En mérito de lo expuesto, EL JEFE DE LA OFICINA PRIVADA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR.

#### RESUELVE

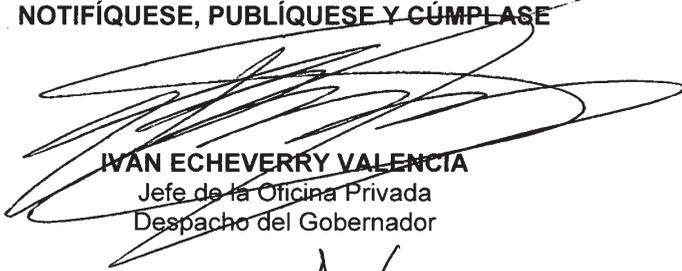
**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de **Licitación Pública N° LIC-2018-8165** cuyo objeto es "REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL DEL HELICÓPTERO BELL 412 - MATRICULA HK 3578G - SERIE NUMERO DE LA AERONAVE 33203, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" a la empresa HELICENTRO S.A.S. con NIT 860.064.038-4 por valor de MIL NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$1.090.189.934,05) - Incluido IVA 19%.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, esta resolución se entiende notificada al proponente favorecido en la presente audiencia de adjudicación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVAN ECHEVERRY VALENCIA**  
Jefe de la Oficina Privada  
Despacho del Gobernador

Proyectó: Ana Cristina Uribe Palacio, Profesional Universitaria



Radicado: S 2018060227275

Fecha: 06/06/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN  
POR LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS N° CON-20-02-2018**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que obrando en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, el siguiente proceso se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo 2016 - 2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", específicamente en línea estratégica 1 Competitividad e Infraestructura, Componente 5 Infraestructura, Programa 1.5.3 Proyectos estratégicos Departamentales Proyecto Construcción, operación y mantenimiento, Conexión vial Aburrá - Río Cauca.
3. Que mediante el presente proceso de selección se adelanta la contratación para la *INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA TERMINACIÓN DEL PUENTE LA LEGUMBRERA EN LA ANTIGUA VÍA AL MAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.*
4. Que el proyecto de obra para el cual se pretende contratar la presente consultoría, se encuentra en proceso de contratación mediante Concurso de Méritos No. **CON-20-02-2018**, cuyo objeto es: *INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA TERMINACIÓN DEL PUENTE LA LEGUMBRERA EN LA ANTIGUA VÍA AL MAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.*
5. Que de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*"
6. Que el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, consagra el procedimiento para el desarrollo del proceso de concurso de méritos para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.

## HOJA NÚMERO 2

7. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego y demás documentos del proceso fueron publicados en el SECOP **el 28 de mayo de 2018**. Igualmente se garantizó el término para que los interesados presentaran las observaciones pertinentes según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del decreto 1082 de 2016, las cuales fueron atendidas por la Entidad.
8. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la oficina 906, piso 9 - Oficina Contratación del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.
9. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de concurso de méritos abierto, conforme a lo preceptuado en la Ley 1882 de 2018 en el numeral 3 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012° y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
10. Que el presupuesto oficial para el presente proceso está estimado en la suma de El presupuesto oficial se estimó en la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$143.828.720), IVA (19%) incluido.
11. Para respaldar lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA - cuenta con:

<b>Reserva IDEA:</b>	No.0000000001000170298 del 28 de febrero de 2018
<b>Convenio:</b>	0583
<b>Encargo:</b>	3007003
<b>Cuenta de Depósito:</b>	3731225
<b>Valor Reserva:</b>	\$143.828.720.
12. El Departamento de Antioquia atenderá las obligaciones surgidas del presente proceso de selección, con cargo a las siguientes apropiaciones:
13. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente proceso, y según las exigencias de la ley, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
14. El presente proceso cuenta con cobertura de los acuerdos comerciales con Alianza pacífico Chile y Perú, Chile, Corea, Costa Rica, Estados AELC, Estados Unidos, triángulo Norte el Salvador y Guatemala, la Unión Europea y la decisión 439 de la CAN. En consecuencia las ofertas presentadas por proponentes extranjeros de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales que cubren el presente proceso de contratación serán tratadas como ofertas de nacionales colombianos, para efectos del otorgamiento del puntaje por estímulo a la industria nacional.
15. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
16. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la apertura del presente proceso cuyo objeto consiste en *INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL*

### HOJA NÚMERO 3

PARA LA TERMINACIÓN DEL PUENTE LA LEGUMBRERA EN LA ANTIGUA VÍA AL MAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

17. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, son partícipes de la contratación los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, los cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.
19. Que mediante Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, en su Artículo Primero, se delegó en cada uno de los Secretarios del Despacho y otros las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de Selección bajo la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. **CON-20-02-2018**, cuyo objeto es "INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA TERMINACIÓN DEL PUENTE LA LEGUMBRERA EN LA ANTIGUA VÍA AL MAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS".

El presente proceso estará sometido a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso, según se describen a continuación:

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del <b>Aviso de Convocatoria</b> , Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	Del 28 de Mayo al 05 de Junio de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> y Pagina Web de la entidad
2	Periodo para presentar <b>solicitud por parte de las Mipymes</b> nacionales interesadas en participar	Del 28 de Mayo al 05 de Junio de 2018	Las solicitudes para que el proceso sea limitado a mipymes nacionales se aceptaran por correo electrónico en la dirección <a href="mailto:contratos.sif@antioquia.gov.co">contratos.sif@antioquia.gov.co</a> o en la dirección física calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina de contratación (Dirección de Contratación) 906 en la Ciudad de Medellín dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso.

*Handwritten signature and initials*

HOJA NÚMERO 4

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
3	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 28 de Mayo al 05 de Junio de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: <a href="mailto:contratos.sif@antioquia.gov.co">contratos.sif@antioquia.gov.co</a> .
4	Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	06 de Junio de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
5	Apertura del Proceso de Contratación -- Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	06 de Mayo de 2018	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
6	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	13 de Junio de 2018 a las 09:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 salón de audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
7	Plazo para realizar observaciones al pliego de condiciones	Hasta el 14 de Junio de 2018.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: <a href="mailto:contratos.sif@antioquia.gov.co">contratos.sif@antioquia.gov.co</a>
8	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	15 de Junio de 2018	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
9	Plazo hasta el cual la entidad puede realizar Adendas al Pliego	Hasta el 15 de Junio de 2018	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
10	Fecha y hora límite para la Entrega de Propuestas – Cierre	Hasta el 20 de Junio de 2018 a las 09:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, oficina 906 Dirección de Contratación, de la Ciudad de Medellín.
11	Evaluación de las Propuestas	Del 20 al 27 de Mayo de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaría de Infraestructura Física. Ciudad de Medellín.
12	Publicación de solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones	28 de junio de 2018	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
13	Recibo de requerimientos de subsanación y/o aclaraciones para consolidación del Informe de Evaluación.	03 de julio de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: <a href="mailto:contratos.sif@antioquia.gov.co">contratos.sif@antioquia.gov.co</a> .
14	Publicación Informe de Evaluación	05 de Julio de 2018	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
15	Plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación	05 al 11 de Julio de 2018 (esta fecha constituye el TERMINO MÁXIMO PARA SUBSANAR según Ley 1882 de 2018)	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>

HOJA NÚMERO 5

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
16	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	13 de Julio de 2018	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
17	Audiencia de apertura del sobre económico del proceso	23 de Julio de 2018 a las 09:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín.
18	Resolución de Adjudicación del proceso.	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Audiencia de apertura del sobre económico	Se publica en el SECOP y notifica personalmente al adjudicatario.
19	Plazo para la suscripción y legalización del Contrato	Dentro de los diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, oficina 910, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso fue designado por el Secretario de Infraestructura Física según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Decreto Departamental D2016070006099 de 2016, por medio del cual se modifica el Decreto 0008 de 2012 referente a la conformación del Comité de Orientación y seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones", mediante Resolución S2018060003599 del 19 de enero de 2018, se nombró como Comité Asesor y Evaluador.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
 Secretario de Infraestructura Física

<b>Proyectó:</b>  Oscar Armandó Suárez Ramírez Abogado Gerencia de Proyectos Estratégicos	<b>Revisó:</b>  Magnolia Alzate Zuluaga Abogada Especialista SIF-GPE	<b>Aprobó:</b>  Gloria Alzate Agudelo Directora Gerencia de Proyectos Estratégicos Lucas Jaramillo Cadavid Director de Asuntos Legales SIF
--	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060227284**

**Fecha: 06/06/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO LA ESTRELLA** del Municipio de La Estrella –

Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO LA ESTRELLA**, de propiedad de YORLY ANDREA GONZÁLEZ TABARES, ubicado en la Calle 82 Sur N° 59 – 13 del Municipio de La Estrella, Teléfono: 3071663, en jornada MAÑANA calendario A, número de DANE: 305380019502, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	011592	16/05/2007
Jardín	011592	16/05/2007
Transición	011592	16/05/2007

La Señora **YORLY ANDREA GONZÁLEZ TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.160.144 , en calidad de Directora Encargada del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO LA ESTRELLA** , presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** para la jornada MAÑANA de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010406542 del 31 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo, presento el diligenciamiento de las autoevaluaciones institucionales en el aplicativo EVI desde el año 2007 hasta el año 2016, con el código DANE N° 305380019520, el cual cambio para el año 2017 por el código DANE N° 305380019502.

No da claridad en las actas del consejo directivo, sobre el método de incremento aprobado, como es solicitado en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201600000942 del 29 de Agosto de 2016.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de Prejardín a Transición fue del 7.57%, pero la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen Controlado para los establecimientos educativos sin resultados en el ISCE, del 4.4%.

En el documento “Reunión padres de familia del 13 de Octubre de 2017”, donde se evidencia la socialización de los costos educativos, no se divulgo la propuesta de cobros y otros cobros periódicos, como se solicita en el numeral 2, literal B de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No reporta información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (SIMAT o equivalente) para el año 2017, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional.

Se certificó que las matriculas se llevarian a cabo los días 5 y 7 Diciembre de 2017, mientras el diligenciamiento de la autoevaluación institucional fue radicado el 31 de Octubre de 2017, transcurriendo 35 días calendario e incumpliendo lo solicitado en el numeral 3, literal G de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017, en cuanto a que: *“El Rector o Director del establecimiento educativo **DEBE COMUNICAR** 60 días antes de las fechas de matrícula, mediante radicado en el cuarto piso del edificio de la Gobernación de Antioquia, el diligenciamiento de la autoevaluación institucional, dirigida a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia.....”* y con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.1.7 del Decreto 1075 de 2015, donde se comunicara *“con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas para el año académico en que se aplicarán las tarifas para cada uno de los grados que ofrezca...”*. Lo anterior es un causal del establecimiento educativo para ingresar al régimen Controlado, según el artículo 2.3.2.2.4.2 del decreto de 1075 del 2015, literal b.

El certificado del contador público donde consta que en el establecimiento educativo trabajan tres docentes, por medio de un contrato de prestación de servicios y como beneficiarias de la seguridad social, va en contravía del régimen laboral aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los educadores privados, que es el código sustantivo de trabajo (ley 115 de 1994, art. 196), donde se establece que los contratos de los docentes privados se hacen por 10 meses. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia estableció que los contratos pueden ser por un periodo mayor o menor, cuando las partes así lo acuerden (Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, sentencia de febrero 14 de 1997). Además, los establecimientos privados deben pagar a los docentes seguridad social por 12 meses (Ley 100 de 1993, art. 284), y calcular las

vacaciones y cesantías sobre un año completo. (Código Sustantivo del Trabajo, art. 102). En consecuencia, los docentes tienen derecho a 15 días de vacaciones (Código Sustantivo del Trabajo, art. 102). De acuerdo con el concepto reciente de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación, los docentes deben ser vinculados por contrato de trabajo, a menos que en realidad dicten solamente unas horas cátedra. Por lo tanto, la seguridad social debe ser financiada conjuntamente por el trabajador y el empleador. En cuanto a los docentes que trabajan en distintas jornadas en los sectores oficial y privado deben afiliarse exclusivamente al Fondo de Prestaciones del Magisterio.

Con base en lo anterior y verificando que la señora Cristina Andrea Giraldo Arroyave presenta un estado de afiliación a salud suspendido, se está incumpliendo lo solicitado en el numeral 2, literal M, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$37.153.000**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	N° Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	17	\$ 1.065.527	\$ 18.113.959
Jardín	16	\$ 1.065.527	\$ 17.048.432
Transición	5	\$ 1.058.327	\$ 5.291.635
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>		<b>\$ 40.454.026</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$3.301.026** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2016 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2016	N°. Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	17	0	17
Jardín	16	0	16
Transición	5	12	-7
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>12</b>	<b>26</b>

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

La jornada reportadas en el aplicativo EVI, MAÑANA, no coinciden con la jornada autorizada mediante la Licencia de Funcionamiento N°011592 del 16 de Mayo de 2007, donde se precisó que el establecimiento funcionaría en JORNADA ÚNICA, por lo tanto, se deberá tramitar ante la Secretaría de Educación de Antioquia la aclaración de la jornada en la cual presta el servicio educativo.

Por otro lado, los estados financieros y sus notas, deberán presentarse e identificarse según lo establecido en el decreto 2706 del 27 de Diciembre de 2012, en su capítulo 3, numerales 3.8 y 3.9.

En cuanto a las “Salidas Pedagógicas” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Cobros Periódicos dentro del **Régimen Controlado**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Ordenar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO LA ESTRELLA**, de propiedad de Yorly Andrea González Tabares, ubicado en la Calle 82 Sur N 59 - 13, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 3071663, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305380019502, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4.4%	Todos los grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Ordenar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO LA ESTRELLA, las Tarifas por concepto

de Matrícula, pensión y cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.223.652	\$ 122.365	\$ 1.101.286	\$ 110.129
Jardín	\$ 1.223.652	\$ 122.365	\$ 1.101.286	\$ 110.129
Transición	\$ 1.196.619	\$ 119.662	\$ 1.076.957	\$ 107.696

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS.** Ordenar por concepto de cobros para el año escolar 2018 únicamente las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR ANUAL
Alimentación (Todos los grados)	\$ 1.277.800

**PARÁGRAFO 1:** Estos cobros deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido en el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

**PARÁGRAFO 2:** Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO LA ESTRELLA**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2017 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas escolares	\$ 74.000

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o*

*tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO SEXTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO LA ESTRELLA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO LA ESTRELLA** del Municipio de La Estrella. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

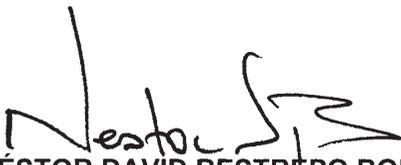
**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los

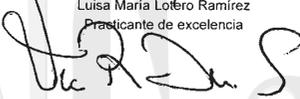
Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO LA ESTRELLA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica
 Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 31 de Mayo de 2018		

---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---